

DECRETO Nº 833/18 del día 27-07-2018

MINISTERIO DE ECONOMIA

**RECOMPOSICIÓN SALARIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA**

VISTO la necesidad de recomposición salarial del personal de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se han efectuado solicitudes por parte de distintas asociaciones sindicales que representan a los agentes que prestan servicio en el ámbito del Estado Provincial;

Que dichas asociaciones solicitan que se incremente el valor nominal del porcentaje del salario oportunamente acordado con el Gobierno de la Provincia;

Que, al respecto, cabe puntualizar que las medidas implementadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Ley Nº 27.428 sobre "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", sin duda alguna limitan e impactan directamente en la asignación de recursos destinados a la Provincia de Salta;

Que, además, debe tenerse presente que el Gobierno Nacional modificó las metas de su programa macroeconómico previstas para el período en curso;

Que, no obstante dicha situación, es propósito de este Gobierno atender a las necesidades socio-económicas de los trabajadores del Estado, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia, readecuando a tal efecto el incremento salarial oportunamente otorgado al personal de la Administración Pública Provincial, hasta llegar a un 20% (veinte por ciento) en el transcurso del año 2018;

Que las consideraciones precedentemente expuestas tornan necesario, en consecuencia, disponer el incremento de los porcentajes salariales vigentes;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 144, inciso 2º, de la Constitución Provincial, y por los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 8.053,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese un incremento salarial total para el año 2018 del 20% (veinte por ciento) al personal de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, de conformidad con los siguientes porcentajes y vigencias: - Febrero: 5% - Mayo: 2,5% (7,5% acumulado) - Julio: 5% (12,5% acumulado) - Septiembre: 2,5% (15% acumulado) - Noviembre: 2,5% (17,5% acumulado) - Diciembre: 2,5% (20% acumulado).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese el incremento de la Asignación Familiar por Hijo en un 20% (veinte por ciento), respetándose los tramos y porcentajes definidos en el artículo precedente, y manteniéndose los rangos remunerativos y las relaciones respecto a las demás asignaciones familiares.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a los Ministerios de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Salud Pública; de Seguridad; de Economía, y a la Secretaría General de la Gobernación a dictar las normas que sean necesarias para la mejor operatividad y cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, deberá imputarse a la partida "Gastos en Personal" de los Cursos de Acción, de las Jurisdicciones correspondientes - Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Salud Pública; de Seguridad; y de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Yarade - López Arias - Berruezo Sánchez - Mascarello - Oliver - Estrada - Simón Padrós

